

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de abril de 1994, por la que se hace público el resultado del sorteo por el que se determina el orden de actuación de opositores a las pruebas selectivas que se convoquen con carácter excepcional en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

En cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de 5 de abril de 1994, por la que se anuncia la celebración del sorteo público único previo a las convocatorias excepcionales de pruebas selectivas autorizadas por la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las mismas, y,

una vez celebrado aquél, por la presente Resolución se hace público que, como resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas selectivas excepcionales que se convoquen en las que se requiera una actuación individualizada será alfabética a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra K.

Este resultado deberá recogerse en cada convocatoria.

Sevilla, 21 de abril de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública e Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se clasifican dos puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con la denominación de Secretario-Interventor, adscritos al Servicio de la Diputación que se cita.

Vista la solicitud formulada por la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Granada, proponiendo la clasificación de dos puestos de trabajo de esa Corporación reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional adscritos al Servicio Provincial de Asistencia a Municipios, en relación con el acuerdo adoptado por la citada Corporación en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 párrafo primero del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, y en el párrafo segundo de la Disposición adicional novena de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO:

Clasificar dos puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con la denominación de Secretario-Interventor, adscritos al Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Granada, en clase tercera.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

RESOLUCION de 28 de abril de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública,

por la que se hacen públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos para la concesión de anticipos al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1994.

La Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992 (BOJA del 24), modificada parcialmente por la de 1 de octubre de 1994 (BOJA del 14), reguló la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Disposición Final Primera de la primera Orden citada faculta a esta Secretaría General para la Administración Pública a dictar las resoluciones oportunas y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de dicha norma.

En su virtud, gestionadas la totalidad de las solicitudes recibidas y distribuidas las cantidades por ámbitos de personal y grupos funcionariales y laborales, según se dispone en el artículo 11 del precitado texto regulador, esta Secretaría General para la Administración Pública

HA RESUELTO

Primero. Distribuir la cantidad habilitada en el ejercicio de 1994 para anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía entre sus distintos ámbitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992 (BOJA del 24), en los siguientes porcentajes:

Personal funcionario y no laboral: 92%.
Personal laboral: 8%.

Segundo. Los porcentajes asignados a cada uno de los grupos funcionariales y laborales son los establecidos a efectos de préstamos de Acción Social en las Resoluciones de esta Secretaría General de 26 de enero de 1994 (BOJA del 3 de febrero), de distribución de créditos de Acción Social del ejercicio de 1994, para el personal laboral y para el personal funcionario y no laboral, respectivamente.

Tercero. Publicar los listados provisionales del personal laboral y del personal funcionario y no laboral, respectivamente, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía admitido para la concesión de anticipos reintegrables del ejercicio de 1994, ordenado alfabéticamente.

Cuarto. Publicar los listados provisionales del personal laboral y del personal funcionario y no laboral, respectivamente, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía excluido de la concesión de anticipos reintegrables del ejercicio de 1994, por orden alfabético y con indicación de las causas de exclusión.

Quinto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones se presentarán preferentemente en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (plaza del Cristo de Burgos, 31; 41071 - Sevilla) o de las Delegaciones de la misma en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1993, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de abril de 1994.- La Secretaria General, Carmen Cápitan Carmona.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1994, por la que se regula una línea de subvenciones a Corporaciones Locales del territorio andaluz para creación y mejora de la infraestructura turística.

Entre los objetivos básicos de la Consejería de Economía y Hacienda figura el fomento de la actividad turística en Andalucía.

Siendo conscientes, de una parte, de la función social y económica que desempeña el turismo en Andalucía, y de la insuficiencia o carencia de infraestructura turística en zonas de nuestro territorio con potencial endógeno sin desarrollar; y de otra parte, del papel preponderante que pueden asumir las Corporaciones Locales en la promoción de las condiciones idóneas para el desarrollo y consolidación de la actividad turística en la región, tal como se recoge en los Programas y Actuaciones del Plan Día en cuya ejecución y desarrollo están implicadas las mismas, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con los entes locales que fomenten inversiones turísticas tendentes a la creación de infraestructura en zonas deficitarias, o a la mejora de la ya existente.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994,

DISPONGO

Primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para la creación y mejora de la infraestructura turística.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Segundo. Conceptos subvencionables.

Tendrán carácter de proyectos subvencionables los destinados a:

- a) Rehabilitación de edificaciones protegidas o de interés.
- b) Mejora de los entornos turísticos.
- c) Instalaciones de alojamiento rural en municipios incluidos en los Programas de Desarrollo Integral de Turismo Rural y Comarcas LEADER.
- d) Puesta en servicio de proyectos singulares iniciados.
- e) Señalización de rutas, recursos y servicios turísticos.
- f) Modernización o mejora de calidad de oferta de alojamiento existente.
- g) Instalaciones de acampada.
- h) Oficinas de información turística.
- i) Creación de oferta turística reglada.

Tercero. Condición del objeto subvencionable.

Será condición indispensable para la concesión de la subvención no haber terminado la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas objeto de la presente disposición.

Cuarto. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Corporaciones Locales andaluzas.

Quinto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación:

- I) Acreditación de la personalidad.
- II) Declaración responsable de los solicitantes sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.
- III) Otra documentación:

a) Certificación de acuerdo plenario por el que se solicita acogerse a los beneficios de la presente Orden, aceptando el contenido y estipulaciones del convenio tipo que figura en el Anexo II.

b) Memoria justificativa del interés turístico de la iniciativa.

c) Proyecto técnico suficiente, compuesto de memoria, planos (en su caso), presupuesto de ejecución material y plazo de ejecución.

d) En su caso, certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de plena titularidad de la Corporación Local, sin estar sometido a cargas, gravámenes o servidumbres.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 31 de mayo de 1994.

Sexto. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se emitirá informe priorizado por el Delegado Provincial correspondiente remitiéndose los expedientes completos a